



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMISORA MUNICIPAL.

Artículo 1º - FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en los arts. 15 al 19 del R.D.L.2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación del servicio público de Emisora Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del citado R.D.L.2/2004 de 5 de marzo.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

- 1.- Constituye el hecho imponible de la tasa, la inserción de la publicidad en la emisora de radio municipal, Radio l'Om.
- 2.- Los modelos de publicidad en que se concreta la prestación del servicio son:

Tipo cuñas	Periodo	Número cuñas	Periodicidad	Días
1.1.	1 mes	3	Diaria	De lunes a domingo
1.2.	1 mes	6	Diaria	De lunes a domingo
1.3.	1 mes	8	Diaria	De lunes a domingo
2.	3 meses	3	Diaria	De lunes a domingo
3.	6 meses	3	Diaria	De lunes a domingo
4.	12 meses (temporada completa)	3	Diaria	De lunes a domingo

Tipo patrocinio	Programa	Días de emisión
5.1.	Semanal	De 1 a 2 veces a la semana
5.2.	Diario	De 3 a 5 veces a la semana

Tipo cuñas y patrocinio	Cuñas	Patrocinio
5.3	6 meses. 3 cuñas. Diarias. De lunes a domingo	Programa semanal. Se emite 1 a 2 veces a la semana
5.4	12 meses. 3 cuñas. Diarias. De lunes a domingo	Programa diario. Se emite 3 a 5 veces a la semana



Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el Art. 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria que sean beneficiarios de los mensajes publicitarios.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente las personas físicas y jurídicas y las entidades que soliciten la realización de los mensajes publicitarios..

Artículo 4º - RESPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 41 y 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria.

Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

Tipo cuñas	Periodo	Número cuñas	Periodicidad	Días	Cuota
1.1.	1 mes	3	Diaria	De lunes a domingo	35,00
1.2.	1 mes	6	Diaria	De lunes a domingo	45,00
1.3.	1 mes	8	Diaria	De lunes a domingo	55,00
2.	3 meses	3	Diaria	De lunes a domingo	75,00
3.	6 meses	3	Diaria	De lunes a domingo	95,00
4.	12 meses (temporada completa)	3	Diaria	De lunes a domingo	130,00

Tipo patrocinio	Programa	Días de emisión	Cuota
5.1.	Semanal	De 1 a 2 veces a la semana	100,00
5.2.	Diario	De 3 a 5 veces a la semana	140,00

Tipo cuñas y patrocinio	Cuñas	Patrocinio	Cuota
5.3	6 meses. 3 cuñas. Diarias. De lunes a domingo	Programa semanal. Se emite 1 a 2 veces a la semana	170,00



5.4	Tipo cuñas 4 + Tipo patrocinio 5.2.		12 meses. 3 cuñas. Diarias. De lunes a domingo	Programa diario. Se emite 3 a 5 veces a la semana	200,00
-----	--	--	--	--	--------

Tipo cuñas					Cuota
6.1.				Publicidad asociaciones, Organismos Públicos, ONGS, Clubs Deportivos y otras entidades municipales sin ánimo de lucro, acreditadas como tales.	0,00

A las citadas tarifas se les aplicará el Impuesto sobre el Valor Añadido vigente.

Artículo 6º.- DEVENGO.

La tasa por prestación del servicio de inserción de publicidad en la radio municipal se devenga con la autorización de la prestación del citado servicio, atendiendo a la petición formulada por el interesado.

Artículo 7º.- NORMAS DE GESTIÓN.

7.1. El interesado deberá presentar solicitud en la que consten los datos necesarios para determinar el tipo de difusión publicitaria que solicita.

7.2. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación y las cuotas tendrán el carácter de irreductibles.

7.3. En todas las tasas el ingreso se realizará mediante autoliquidación con carácter de depósito previo al presentar la solicitud.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

FECHA DE APROBACIÓN: 28 de octubre de 2004

PUBLICACIÓN BOP: nº 310 de fecha 30 de diciembre de 2004

APLICABLE A PARTIR DE: 1 de enero de 2005



Picassent

EMISORA MUNICIPAL 2014.doc

MODIFICACIÓN: BOP Nº 24 de fecha 29 de enero de 2009
APLICABLE A PARTIR DE: 1 de enero de 2009.

MODIFICACIÓN: BOP Nº 79 de fecha 2 de abril de 2012
APLICABLE A PARTIR DE: .1 de enero de 2012.

MODIFICACIÓN: BOP Nº 39 de fecha 15 de febrero de 2014
APLICABLE A PARTIR DE: 16 de febrero de 2014.

